



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CABA 14 de enero de 2025

RES. CAFC N°01/2025

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00026716-9/2024 caratulado “*Bubenick, Maximiliano – solicita incorporación a fondo compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “*a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018. El requisito de antigüedad mínima como aportante al Fondo Compensador establecido en el inciso b) del presente artículo no es aplicable al otorgamiento de prestaciones complementarias por invalidez ni de pensión por fallecimiento del trabajador activo aportante.”.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que “(...) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados (...) A) Pensiones: El beneficio será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.”

Que el artículo 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) indica que: “En el caso de fallecimiento del beneficiario/a titular, se debe reconocer el carácter de derechohabiente a las siguientes personas con atención al presente orden de prelación: a. La viuda o el viudo. b. El conviviente o la conviviente, en los términos de la Ley 23.570. c. Los hijos o hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad. El límite de edad establecida precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteras se encontraren incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que se cumplieren la edad señalada. La mitad del haber de la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

pensión corresponde a la viuda, viudo, a la conviviente, o al conviviente; la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. En el caso de extinción del derecho de alguno de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución prevista precedentemente.”

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”* (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que por el TEA citado en el Visto, Bubenick Maximiliano (DNI N°25.177.900) y Francisco Bubenick (DNI N°50.907.313) y Nicolas Bubenick (DNI N°53.332.819) – derechohabientes de la Sra. María Elvira Velazco Ledesma- solicitan *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompañan la documentación que estiman corresponde (v. Adjunto 136904/24).

Que del legajo presentado por los requirentes, se desglosa tanto la condición de viudo del Sr. Maximiliano Bubenick como la condición de hijos de Francisco y Nicolas Bubenick en relación a la causante Sra. María Elvira Velazco Ledesma, así como también el fallecimiento de la misma mediante Acta de Defunción del 02 de septiembre del 2023 (v. Adjunto 136904/24).

Que de la documentación presentada por los requirentes, se desprende que perciben una pensión directa cada uno en condición de derechohabientes de la Sra. María Elvira Velazco Ledesma: el Sr. Maximiliano Bubenick el beneficio previsional N° 145958909429, el Sr. Francisco Bubenick el beneficio previsional N° 145958909413 y el Sr. Nicolas Bubenick el beneficio previsional N°145958909408, todos otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241 desde el 03 de septiembre del 2023 (v. Adjunto 136904/24).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que, a su turno, cabe destacar que los requirentes presentaron el último recibo de sueldo, por el mes de agosto de 2023, de la causante Sra. María Elvira Velazco Ledesma donde se acredita que la misma prestó servicios en el Centro de Planificación Estratégica del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Adjunto 136904/24).

Que de la Dirección de Relaciones de Empleo del Consejo de la Magistratura indicó acerca de la fallecida: *“-Ultimo cargo en el cual haya permanecido por más de un año: Prosecretaria Administrativa de 1° Inst.- Aportó como mínimo 5 años al Fondo Compensador: no - Fecha de inicio del aporte al Fondo Compensador: septiembre de 2014 hasta noviembre de 2015, desde octubre 2022 hasta el 02 de septiembre de 2023 y moratoria por Res. CM N°193/2022, habiendo cancelado 11 cuotas de un total de 30. -Licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del Fondo Compensador - septiembre de 2014 – a la fecha de baja: ninguna - Fecha de Fallecimiento: 02/09/2023”* (v. Memo 2369/24 y ampliaciones Adjunto N°154734/24 y Adjunto N° 169389/24)

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el beneficio previsto en los artículos 5° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764). En particular, de lo declarado por la Dirección de Relaciones de Empleo del Consejo de la Magistratura, surge que la causante Sra. María Elvira Velazco Ledesma revestía el cargo de Prosecretaria Administrativa de 1° Instancia de Planta Permanente en el último año, que realizó aportes al Fondo Compensador desde septiembre de 2014 hasta noviembre de 2015. Con posterioridad fue incorporada en la Res. CM N°193/2022, realizando los aportes al Fondo Compensador correspondiente a los meses corrientes, desde octubre 2022 hasta agosto 2023, y, simultáneamente, la moratoria establecida en la resolución mencionada, cancelando 11 cuotas de un total de 30; y de la documentación presentada por los requirentes, que los mismos gozan de beneficios previsionales previstos en la Ley N° 24.241 desde el 3 de septiembre de 2023. No obstante, en forma previa al otorgamiento del beneficio, deberán saldarse las cuotas impagas establecidas por la Resolución CM N° 193/2022.

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución CAFC N° 12/2022, y considerando que el ANSES otorgó las pensiones directas a los derechohabientes Sr. Maximiliano Bubenick, Francisco Bubenick y Nicolas Bubenick, a partir del 3 de septiembre del 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta fecha.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía la Sra. Maria Elvira Velazco Ledesma (Prosecretaria Administrativa de 1°) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que, en consonancia, corresponderá autorizar los pagos a Maximiliano Bubenick (DNI N°25.177.900), a Francisco Bubenick (DNI N°50.907.313) y a Nicolas Bubenick (DNI N°53.332.819) de los beneficios en los términos del artículo 7° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 3 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, descontando las cuotas adeudadas.

Que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 23/12/2024 se aprobó otorgar los beneficios solicitados por Maximiliano Bubenick, Francisco Bubenick y Nicolas Bubenick, conforme surge del Acta Extraordinaria N° 99.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 13452/2024.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Maximiliano Bubenick (DNI N°25.177.900), Francisco Bubenick (DNI N°50.907.313) y Nicolas Bubenick (DNI N°53.332.819) los beneficios establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 3 de septiembre de 2023.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto de los beneficios establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

el 3 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución, descontando las cuotas adeudadas.

Artículo 3°: Deposítase el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios posteriores, en las cuentas bancarias informadas en el Adjunto N°136904/24 del TEA referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Notifíquese a los beneficiarios la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Anexo I – RES. CAFC N° 01/2025

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N° 6.764)**

Apellido y Nombre (Beneficiarios)	DNI
Bubenick, Maximiliano	25.177.900
Bubenick, Francisco	50.907.313
Bubenick, Nicolas	53.332.819

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
ago-23	\$ [REDACTED]

Apellido y Nombre Beneficiario (Causante)	DNI	Cargo
Valezco Ledesma, Maria Elvira	22.644.741	Prosec. Adm. 1er

LIQUIDACION RETROACTIVA						
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO Bubenick, Maximiliano	BENEFICIO Bubenick, Francisco	BENEFICIO Bubenick, Nicolas
prop sep23	[REDACTED]	28	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Sac. Prop	[REDACTED]	118	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-23	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
abr-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
may-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
jun-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
jul-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ago-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
sep-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
oct-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
nov-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
dic-24	[REDACTED]	30	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Subtotal	[REDACTED]		[REDACTED]	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
Descuento Res. CM N 193/2022	[REDACTED]		[REDACTED]	-\$ [REDACTED]	-\$ [REDACTED]	-\$ [REDACTED]
Total	[REDACTED]		[REDACTED]	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

